



Colección de Derecho Deportivo

Mujer, discriminación y deporte

María José López González
Abogada

Prólogo de
Alejandro Blanco Bravo
Presidente del Comité Olímpico Español



COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

- Régimen jurídico de los jueces deportivos de disciplinas hípicas**, *M.^a Corona Quesada González* (2012).
- Régimen jurídico de los agentes de jugadores en España y la Unión Europea**, *Javier Rodríguez Ten* (2013).
- Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional**, *Antonio Millán Garrido* (Coord.) (2013).
- La gestión participada en el deporte local**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan A. Mestre Sancho y Francisco Orts Delgado* (2014).
- Conflictos legales en los deportes hípicos**, *Fernando Acedo Lluch* (2014).
- Violencia, deporte y Derecho penal**, *José Manuel Ríos Corbacho* (2014).
- Dopaje deportivo y Código Mundial Antidopaje**, *Rosario de Vicente Martínez* (Dir.) y *Antonio Millán Garrido* (Coord.) (2014).
- Derecho privado y deporte. Relaciones jurídico-personales**, *Eduardo de la Iglesia Prados* (2014).
- El contrato de patrocinio deportivo**, *Sandra Liliana Echeverry Velásquez* (2015).
- Mejora humana y dopaje. Una propuesta crítica**, *Francisco Javier López Frías* (2015).
- Cuestiones actuales de derecho del deporte**, *Antonio Millán Garrido* (Coord.) (2015).
- El estatuto jurídico del agente de deportistas. Estudio de su problemática jurídica**, *Feliciano Casanova Guasch* (2015).
- La configuración jurídica del deporte en el medio natural (Relaciones con el turismo, el desarrollo sostenible y la ordenación del territorio)**, *Ignacio Jiménez Soto* (2015).
- «Palabra de fútbol» y Derecho penal**, *José Manuel Ríos Corbacho* (2015).
- Compendio elemental de Derecho federativo (Examen sistemático del régimen jurídico de las federaciones deportivas)**, *Antonio Millán Garrido* (Coord.) (2015).
- Fiscalidad del patrocinio deportivo**, *José Luis Carretero Lestón* (2015).
- Derecho del fútbol: presente y futuro**, *Antonio Millán Garrido* (Coord.) (2016).
- Los derechos «comunes» del deportista profesional**, *Fulgencio Pagán Martín-Portugués* (2016).
- Derecho patrimonial privado y deporte**, *Eduardo de la Iglesia Prados* (2016).
- El dopaje en el Derecho Deportivo actual: análisis y revisión bibliográfica**, *Elena Atienza Macías y Emilio José Armaza Armaza* (2016).
- Las enseñanzas deportivas en España**, *Javier J. Feito Blanco* (2016).
- El derecho a la salud en el deporte**, *Julián Hontangas Carrascosa* (2016).
- Deporte y derechos**, *José Luis Pérez Triviño y Eva Cañizares Rivas* (Coords.) (2017).
- Comentarios a la nueva Ley del Deporte de Andalucía**, *Antonio Millán Garrido* (Dir.) (2017).
- Asociacionismo deportivo: diagnóstico y perspectivas**, *Antonio Millán Garrido* (Coord.) (2017).
- El interés general como principio rector de la acción pública en el deporte local**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan A. Mestre Sancho, Francisco Orts Delgado* (2017).
- Los retos del deporte profesional y profesionalizado en la sociedad actual**, *Ignacio Jiménez Soto y José Luis Pérez-Serrabona González* (Dirs.) (2017).
- Mujer, discriminación y deporte**, *María José López González* (2017).

COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

Director:
Antonio Millán Garrido

MUJER, DISCRIMINACIÓN Y DEPORTE

María José López González
Abogada

Prólogo de
Alejandro Blanco Bravo
Presidente del Comité Olímpico Español



**AEJED DE DERECHO DEPORTIVO
UNIVERSIDAD DE CORDOBA**



Madrid 2017

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2.º C – 28010 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2017)
ISBN: 978-84-290-2002-1
Depósito Legal: M 31490-2017
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni sus Directores de Colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A tantas y tantas mujeres que no se conforman y se comprometen;
entre ellas, Tony, mi hermana gemela.*

«El hecho de la igualdad no significa identidad; la igualdad debe entenderse no como definición de una condición que existe, sino como postulado de una condición que debe existir, un derecho al cual se debe propender».

(Abraham Lincoln)

PRÓLOGO

Se me pide que prologue este libro de la abogada especialista en Derecho deportivo, María José López González. Un prólogo que tiene que ver con las reflexiones que lleva a cabo la propia autora en torno a los conceptos mujer, discriminación, deporte profesional y alta competición. Reconozco que no siempre es fácil atestiguar que la sociedad ha hecho las cosas bien en torno al papel de la mujer en el deporte. Un papel que se ha consolidado por el esfuerzo y el compromiso de las propias deportistas de nuestro país y del que, como presidente del Comité Olímpico Español, me siento francamente orgulloso. La estructura del libro viene de la mano de la experiencia de esta abogada, que hace un ejercicio de reflexión normativa en torno a aspectos muy afectos a la mujer deportista que tienen que ver con cuestiones como: maternidad, asociacionismo sindical, relación laboral, representatividad en el organigrama deportivo de nuestro país, violencia de género, derechos de imagen, lesiones, inexistencia de ligas profesionales, ausencia de convenios colectivos, etc.

Sin duda, toda una pléyade de cuestiones, de forma muy sistemática y concreta, en relación al título que da nombre al libro. Y yo diría, de forma muy sincera y dando pie a su condición de jurista.

Es muy interesante, al mismo tiempo, todo lo que tiene que ver con el ejercicio de la laboralización en el espacio del deporte. Y ese intento, como experta, en diseñar y señalar los hitos que, legislativamente, han de ponerse en marcha para consolidar una

nueva normativa que dé fuerza de razón de ser de los derechos y deberes del y de la deportista, ante una legislación tan anclada en la historia, como anticuada en el tiempo, desde el punto de vista de la normativa del Estado Español.

Una experiencia recogida en más de treinta artículos, que versan sobre todas aquellas materias que las deportistas entienden que deberían ser reivindicadas y comprometidas para la condición de profesionales manifiestas que son. De hecho, en la última parte del libro están los testimonios de diez grandes deportistas españolas, muy significativas, por su compromiso con el deporte de nuestro país y por el ejemplo que nos dan para afrontar la competición más importante que es el día a día.

Quisiera terminar mi prólogo con un agradecimiento muy especial a María José López por todo lo que está haciendo por el deporte español. Su dedicación, preparación y compromiso con las deportistas y su visualización de las líneas de trabajo a desarrollar para mejorar todas las estructuras del deporte y para dar una mayor seguridad personal y profesional a todas las deportistas son un punto de referencia, de reflexión y de entendimiento.

ALEJANDRO BLANCO BRAVO
Presidente del Comité Olímpico Español

I

DEPORTE FEMENINO PROFESIONAL: DISCRIMINACIÓN DE DERECHO

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, señala que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. Aún más, la igualdad es, en sí misma, un principio fundamental en la Unión Europea, reconocido en el Tratado de Ámsterdam (1 de mayo de 1997), según el cual «la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros constituyen un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros».

Los que trabajamos en el mundo del deporte somos conscientes del hecho de que muchas de las mujeres que practican deporte, como actividad profesional, permanecen *invisibles* para sus estructuras deportivas, asociativas y para la propia Administración Pública. La situación que vivieron las jugadoras del Rayo Vallecano en el proceso concursal que se inició en el 2011 mostró buena prueba de ello. Especialmente, en las dificultades en las que se vieron envueltas a la hora de reclamar y reivindicar su estatus profesional, frente a sus colegas masculinos. Sencillamente porque a estas profesionales

de la máxima categoría les fueron vetados determinados resortes jurídicos sólo por el hecho de ser mujeres.

Es más que evidente que marcar una política en favor de la mujer deportista, no sólo debe circunscribirse al hecho de subvencionar a las Federaciones, obviando el papel clave de la Administración deportiva, en este caso el Consejo Superior de Deportes, para cambiar las reglas de juego, a través del *Boletín Oficial del Estado*. Quedarse en esta acción es resumir el papel de la mujer al socaire de políticas marcadas por las Federaciones, y no otorgarle el papel protagonista que debiera tener, a través de sus asociaciones representativas. Esto es, la mujer deportista, más allá del tema económico, con ser importante, lo que reivindica es su consideración de igual a igual en relación a sus colegas masculinos. Esto es tan sencillo como tener las mismas reglas de juego, antes de comenzar el partido. En hechos tan sustanciales como la incapacidad laboral, las lesiones, el embarazo, la Seguridad Social, los convenios colectivos, las quinielas, las ligas profesionales, la representación de pleno Derecho y no por designación en órganos colegiados de representación, por aplicación de la denominada Ley de Igualdad, entre otros. Es más, van pasando las legislaturas y ese cambio tan necesario en el ámbito deportivo sigue sin adoptarse, a pesar del tiempo transcurrido, pues hablamos de marcos normativos como, por ejemplo, la Ley del Deporte de 1990 o el Real Decreto 1006, de deportistas profesionales, de 1985. Lustrós incapaces de prever ese cambio acaecido en el mundo del deporte.

Esas mismas reglas de juego, que permanecen esquivas al deporte femenino profesional, ante la pasividad respecto a ese cambio normativo, que significaría, para algunas, la verdadera revolución, y que debiera impulsar el Gobierno de España, crea situaciones tan extravagantes como, la no consideración de las ligas femeninas como profesionales o, en todo caso, *asimiladas* a las profesionales masculinas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005. Y así, encontramos textos tan poco edificantes, como el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, cuyo artículo 24 —en vigor— establece que «la denominación de las ligas profesionales deberá incluir la indicación de la modalidad deportiva de que se trate», añadiendo que «no podrá existir más que una liga profesional por cada modalidad deportiva y sexo en el ámbito estatal».

Consecuencia de esta no calificación, por ejemplo, y de esa situación de las denominadas «marrón» en las que se encuentran muchas deportistas —algunas, incluso, obligadas a firmar cláusulas de rescisión unilateral—, frustra la no aplicación del artículo 12 del Real Decreto 1006 —suspensión del contrato— y su remisión al artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores —causas de la suspensión—. Que conlleva que algunas deportistas se vean abocadas a no ser acreedoras al derecho a su maternidad con sus efectos laborales, dándose la paradoja de poderse acoger su pareja, lógicamente, si la solicitara.

Y todo ello a pesar de la existencia de, por ejemplo, la Directiva 2002/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE, del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, conforme a la cual, «la situación en que una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable por razón de sexo». Incorporadas a nuestro ordenamiento por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Y de ahí, que algunas insistamos en la aplicación del principio de legalidad que debiera llevar a cabo la Administración deportiva en un marco que, en gran parte, se desarrolla en el ámbito privado, pero con actuación directa, como garante de esa legalidad, del Consejo Superior de Deportes.

Hoy nos encontramos con un hecho real, la fuerza competitiva del deporte femenino, frente a la precariedad de su marco legal regulatorio, que viene significando la consolidación de un espacio *amateur*, que conlleva, por ejemplo, la no existencia de convenios colectivos que recojan el ámbito del desarrollo de los derechos laborales, la escasa o nula capacidad de negociación; para reivindicar esos derechos ante la inexistencia de una patronal, pues las Federaciones no pueden suplir el papel genérico y definitorio de una patronal. Esto es, la permanencia de unas reglas de juego diferentes para los hombres y para las mujeres, que resultan discriminatorias. Ante este debate que es jurídico, a veces se añade el elemento económico, en relación a la escasa capacidad de atraer fondos para la consolidación del deporte femenino. Pero, por contra, cuando se presenta una Proposición No de Ley en el Congreso de los Diputados para acabar con la discriminación y conseguir visibilidad y bene-

ficios económicos que permita profesionalizarse a las mujeres, en este caso en el ámbito del fútbol, a través de la presentación de esta iniciativa, el Gobierno no la apoya, a pesar de lo que se reclama no es otra cosa que los clubes femeninos de fútbol sean partícipes en los ingresos procedentes de las Apuestas Deportivas del Estado, que se regulan en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, del Juego, así como en el Real Decreto 419/13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las Apuestas Deportivas del Estado. Al respecto, se precisa una reforma normativa que permita incorporar como entidades beneficiarias de las apuestas deportivas a los clubes femeninos de fútbol, y donde se determine en qué circunstancias pueden incorporarse los partidos femeninos a las quinielas y qué cantidades procedentes de la recaudación de apuestas serán objeto de retorno al deporte femenino.

Aún más, existen otros terrenos de discriminación sustentados por esa paralización normativa, caso del hecho de la imposibilidad de acudir a las comisiones mixtas, por ejemplo, de fútbol y baloncesto para reclamar deudas pendientes de los clubes, o una cotización a la Seguridad Social, en el ejercicio profesional de su actividad, tal como así está en sus colegas masculinos. Resulta extraño que desde el Consejo Superior de Deportes no se rompan todas esas barreras desde la responsabilidad que les compete, que es la de promover y hacer normas, pues es ahí donde se hará el verdadero cambio. Y no sólo en la proclamación de la solvencia del deporte femenino, que ya por sí mismo lo resuelven las mujeres deportistas. Por eso, quizás, resulta extraño, condicionar a las cuotas la presencia de mujeres en las Federaciones, que deben ser hechas desde el imperio de la Ley de Igualdad, y no a costa de perjudicar a las deportistas. Y más cuando es la propia administración la que no se lo aplica, como es el caso del Tribunal Administrativo del Deporte, que a pesar de lo que dice su propia normativa («en su composición se garantizará el cumplimiento de presencia equilibrada de mujeres y hombres»), no cumple con la misma, nombrando a seis hombres, frente a dos mujeres, a partir del Real Decreto 53/2014 de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La coherencia en Derecho, cuando es garantía de igualdad, debiera constituir la máxima exigencia para el legislador.

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
I. DEPORTE FEMENINO PROFESIONAL: DISCRIMINACIÓN DE DERECHO	11
II. EL MUNDIAL 2015. EL CÉSPED ARTIFICIAL: LA DISCRIMINACIÓN A ESCENA	15
III. LA REVOLUCIÓN PENDIENTE.....	19
IV. POR EL DEPORTE FEMENINO SIN EL DEPORTE FEMENINO.....	23
V. PERMISOS DE RESIDENCIA, CON EFECTOS LIMITATIVOS, PARA LA DEPORTISTA PROFESIONAL ESPAÑOLA	27
VI. UNA IGUALDAD IRREAL EN EL HECHO DEPORTIVO DE NUESTRO PAÍS	31
VII. LA FIFA SE PONE LAS PILAS EN EL FÚTBOL FEMENINO.....	33
VIII. UN ÚNICO SINDICATO PARA EL FÚTBOL PROFESIONAL ESPAÑOL.....	37
IX. LA DIGNIDAD COMO IGUALDAD EN EL FÚTBOL FEMENINO.....	39
X. DISCRIMINACIÓN DE LA DEPORTISTA POR SER MADRE.....	41

XI. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE	45
XII. LOS BENEFICIOS DE UN SPONSOR ¿LLEGAN A LAS FUTBOLISTAS Y MEJORAN SUS CONDICIONES?	47
XIII. EL OJO DEL MÓVIL QUE DIFAMA: LA INTROMISIÓN AL HONOR Y A LA INTIMIDAD DE UNA JUGADORA DE FÚTBOL.....	49
XIV. UNA LEY DEL DEPORTE A ESPALDAS DEL DEPORTE FEMENINO.....	53
XV. LAS LESIONES EN LA DISCIPLINA JURÍDICA DEL DEPORTE.....	59
XVI. ¿QUÉ CONVENIO COLECTIVO RIGE PARA LAS DEPORTISTAS?.....	63
XVII. DERECHO LABORAL COMÚN EN APLICACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DEL DEPORTE FEMENINO	69
XVIII. INSULTOS MACHISTAS A ÁRBITRAS, ENTRENADORAS Y JUGADORAS DE FÚTBOL.....	73
XIX. TRATAMIENTO DUAL DEL DEPORTE FEMENINO (MARCO JURÍDICO ESTATAL Y AUTONÓMICO).....	79
XX. DERECHO DE AUTOORGANIZACIÓN Y DERECHO A NO SER DISCRIMINADO	85
XXI. EQUIDAD: DIEZ AÑOS DE LA LEY DE IGUALDAD	87
XXII. TEMAS LABORALES DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA	91
XXIII. ENFERMEDADES LABORALES E INCAPACIDADES EN EL DEPORTE	93
XXIV. LAS COMISIONES MIXTAS, AUSENTES EN EL DEPORTE FEMENINO	97
XXV. PRUEBAS MIXTAS EN LOS PRÓXIMOS JUEGOS OLÍMPICOS DE TOKIO 2020.....	101
XXVI. EL ARTÍCULO 24 DEL REAL DECRETO DE FEDERACIONES DEPORTIVAS Y LA EXISTENCIA DE LIGAS PROFESIONALES ÚNICAMENTE MASCULINAS.....	103
XXVII. LOS OTROS DERECHOS HURTADOS, EN UN MARCO NO PROFESIONAL.....	107
XXVIII. MUJERES DEPORTISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	111

XXIX. ¿POR QUÉ NO LAS QUINIELAS, TAMBIÉN EN EL FÚTBOL FEMENINO?	115
XXX. PRUEBAS DEPORTIVAS POPULARES SEGREGADAS ..	119
XXXI. EL CONTRATO COMO ÚNICA PRUEBA DE PROFESIONALIDAD DE LAS DEPORTISTAS	125
XXXII. DISCRIMINAR POR RAZÓN DE SEXO TRAE CONSECUENCIAS.....	129

TESTIMONIOS

MIREIA BELMONTE: Competir por la excelencia, también por la causa de la mujer deportista	137
MARINA FERRAGUT: La reinserción en el mundo laboral de la mujer deportista	139
VICTORIA PADIAL: Discriminación de la mujer en el deporte.....	143
LORENA RUBIO: Mujer, deporte y discriminación.....	147
JADE BOHO: Mi experiencia en un deporte discriminado	151
ANA CARRASCOSA: La apuesta por la deportista	155
LAURA DEL RÍO: La carrera de la deportista	159
NATALIA ORIVE: La fuerza de la reivindicación	163
ELISA AGUILAR: Unidad en las reivindicaciones del deporte femenino	167
MARTA FIGUERAS-DOTTI: Los referentes deportivos.....	171

